

## REUNIDOS:

De una parte D. Luis Alfonso Martínez Atienza, en su calidad de Secretario General de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la delegación de competencias contenida en la Orden de 2 de mayo de 2018, modificada por Orden de 31 de octubre de 2018, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos Directivos de la Consejería, actuando en nombre y representación de la misma.

De otra parte, D. Jordi Soler Vilaclara con NIF 34.762.280-B, en nombre y representación de la empresa AURA ENERGIA S.L., con NIF nº B-65552432 y domicilio social en Avda. Barcelona, nº 109, P.3 C.P. 08970, San Joan Despí (Barcelona), según poder que acreditan mediante escritura de fecha 14 de abril de 2011, otorgada ante el Notario D. J.R. Mallol Tova y número de su protocolo 1161.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** Por Orden de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 5 de febrero de 2019 fue aprobado el expediente tramitado para la contratación del “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DESTINO EDIFICIO ADMINISTRATIVO FORO DE CARTAGENA, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA” y autorizado el gasto por importe de 61.456,60 € (IVA excluido), 12.905,89 € (IVA 21%), lo que hace un total, IVA incluido, de 74.362,49 €, habiendo sido fiscalizado previamente por la Intervención Delegada, disponiéndose asimismo la apertura de la fase de licitación.

**SEGUNDO.-** La empresa propuesta como adjudicataria presenta, dentro del plazo establecido al efecto, la documentación requerida. Al tratarse del suministro de un bien

consumible cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio se exime al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el apartado H del Anexo I del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige para esta contratación

**TERCERO.-** Mediante Orden de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 4 de abril de 2019 se acordó la adjudicación del contrato, previa fiscalización de la Intervención Delegada, a favor de la empresa AURA ENERGIA S.L, con NIF nº B-65552432, en la cuantía de **57.783,70 €** (IVA excluido).

### CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

**PRIMERA.** Constituye el objeto de este contrato el suministro de energía eléctrica con destino al Edificio FORO de Cartagena, destinado al servicio público, dependiente de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y adscrito a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, sin que su cuantía total definitiva se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar las entregas subordinadas a las necesidades y consumo de la Administración, siendo dicho contrato de tracto sucesivo.

**SEGUNDA.** AURA ENERGIA S.L. con NIF B-65552432 se compromete a realizar la prestación con estricta sujeción a las Cláusulas estipuladas en el contrato y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que le diere el responsable del contrato para el fiel cumplimiento de lo convenido.

**TERCERA.** El plazo de ejecución será de 24 meses desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado por el plazo máximo de 24 meses, si así se acuerda de forma expresa entre ambas partes antes de su finalización.

**CUARTA.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es obligación de la empresa contratista cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**QUINTA.** El precio que se obliga a pagar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es con cargo a la partida presupuestaria 13.04.00.121F.221.00 y número de proyecto 34102 es:

57.783,70 € (IVA excluido)

12.134,58 € IVA

69.918,28 € (IVA incluido)

Con la siguiente distribución de anualidades, IVA incluido:

AÑO 2019: 32.045,88 €

AÑO 2020: 34.959,15 €

AÑO 2021: 2.913,25 €

**SEXTA.** Con motivo del inicio del contrato, la empresa adjudicataria comunicará al consumidor las lecturas iniciales del nuevo contrato y que servirán de base para la primera facturación.

El pago del precio se efectuará en función del consumo efectivo de electricidad y según los precios unitarios ofertados por el adjudicatario en su proposición económica.

La facturación se realizará según se establece en el apartado 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato:

Se presentarán facturas individuales para cada uno de los puntos de suministro con periodicidad mensual, tanto en papel como en formato electrónico.

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes datos:

- Datos del contrato
- Tarifa vigente.
- Dirección del suministro

- Periodo de facturación
- Término de energía
- Término fijo
- Energía activa por periodos
- Energía reactiva por periodos
- Máxímetro por periodos
- Excesos de potencia por periodos
- Alquiler de equipos de medida.
- Fecha y lectura actual
- Fecha y lectura anterior
- Consumo
- Nº de contador o contadores y tipo

En las facturas emitidas durante la vigencia del contrato, el contratista deberá indicar el número de expediente y la denominación del contrato.

Datos que deben constar en la factura:

**Órgano gestor: Órgano de contratación.**

Consejería de Hacienda  
Código DIR3: A14024228

**Unidad tramitadora: Centro directivo promotor del contrato.**

Dirección General de Patrimonio, Informática, y Telecomunicaciones  
Código DIR 3 A14022311

Responsable del contrato: D. José Antonio Planes Ballester; Jefe de Servicio Análisis y Coordinación Patrimonial.

**Oficina contable: Órgano con competencias en materia de contabilidad pública.**

Intervención General.  
Código DIR3: A14003281

Lugar de presentación:

*Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el enlace siguiente <http://www.facturae.gob.es>.*

**SEPTIMA.** De conformidad con el apartado T del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en virtud del artículo 204 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público se advierte expresamente que el contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia.

Debido a que a los valores previstos en la presente licitación son estimativos se advierte expresamente la posibilidad de **modificación del importe del contrato en un 20% por exceso o defecto de consumo.**

Se entenderá como modificación del contrato el supuesto de baja en el suministro eléctrico de cualquier Centro incluido en contrato, así como también en el caso de contratación de un nuevo suministro no incluido en el contrato.

También se entenderá como modificación del contrato cuando se detecte el aumento o disminución importante de consumo o gasto en la facturación de la energía eléctrica de cualquier Centro, que haga previsible suponer un aumento o disminución final del precio del contrato.

El procedimiento se iniciará cuando el Responsable del Contrato, constate que va a iniciar un expediente de baja en el suministro eléctrico de un Centro incluido en el contrato o que por el contrario se vaya a solicitar un nuevo punto de suministro eléctrico para un Centro hasta ahora inexistente.

También se podrá iniciar el procedimiento cuando el Responsable del Contrato constate el aumento o disminución de consumo o gasto en la facturación de la energía eléctrica de cualquier Centro, que haga previsible suponer un aumento o disminución final del precio del contrato en el porcentaje máximo indicado.

En ambos casos se propondrá la modificación del contrato formalizándose ésta conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**OCTAVA.** De conformidad con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

Tener establecido un sistema de gestión ambiental, debiendo disponer de un sistema de seguimiento y control de las variables ambientales, acreditándolo con la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, donde se indique que la empresa cumple determinadas normas de gestión ambiental (registro EMAS, certificado ISO 14.001, u otros registros) según el art. 94 apartados 1 y 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución conllevará la tipificación de infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

**NOVENA.** Las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, por causa imputable al contratista, se graduarán con arreglo a lo previsto en los artículos 192 y ss de la LCSP.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

**DÉCIMA.** Serán causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

**UNDÉCIMA.** La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad del contratista se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del LCSP.

**DUODÉCIMA.** Dada la naturaleza del Contrato no se establece plazo de garantía.

**DECIMOTERCERA.** El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE (LCSP) y normativa reglamentaria aplicable.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, revisten carácter contractual. Sus cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

**DECIMOCUARTA.** Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativo con sede en Murcia, por lo que se entiende que el contratista renuncia a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.

Leído el presente documento, los otorgantes lo encuentran conforme, en prueba de lo cual se firma electrónicamente al margen,

**EL SECRETARIO GENERAL** (P.D. Orden 02-05-18 BORM 04-05-18, modificada por Orden de 31 de octubre de 2018) D. Luis Alfonso Martínez Atienza

**AURA ENERGIA S.L.** Jordi Soler Vilaclara.